

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 26 de mayo de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado judicial por el Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., en contra de la señora Natalia Silva Marín.

Para proveer lo pertinente;



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00177-00
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. NIT. 900.215.071-1
DEMANDADO	NATALIA SILVA MARÍN C.C. No. 1.060.646.587
AUTO INTERLOCUTORIO	610

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva Singular incoada a través de apoderado judicial por el **Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.**, en contra de la señora **Natalia Silva Marín**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Según lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la manera como fue obtenida la dirección de correo electrónico de la demandada, pues si bien, en el acápite de notificaciones, fue manifestado que esta se encontraba consignada en el título ejecutivo presentado como base de ejecución, una vez observado el mismo, no se encontró en apartado alguno el correo electrónico mauriciosilmarin202@gmail.com.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Omar Luque Bustos identificado con cédula de ciudadanía número 79.126.333 y portador de la tarjeta profesional número 147.433 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

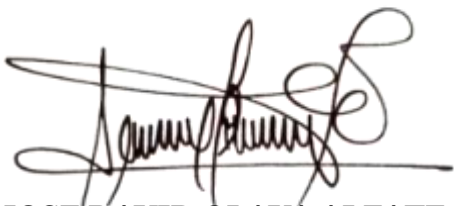
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular incoada a través de apoderado judicial por el **Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.**, en contra de la señora **Natalia Silva Marín**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Omar Luque Bustos identificado con cédula de ciudadanía número 79.126.333 y portador de la tarjeta profesional número 147.433 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La decisión se notifica en el Estado No. 064 Hoy, 27 de mayo de 2022  Johanna Alexandra León Avendaño Secretaria
--